



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331004485 DE

16 de julio de 2021

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de mayo de 2021 activos por valor de treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento dos mil novecientos ochenta pesos m/c (\$37.884.102.980).

Revisado el expediente de la organización solidaria CORVEICA se observó que, con ocasión a la visita de inspección realizada en julio de 2012, en el que se evidenciaron hallazgos que configuraron las causales de intervención enmarcadas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); esta Superintendencia emitió la Resolución número 20123500018975 del 14 de noviembre de 2012, ordenando la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

Una vez evaluado el diagnóstico presentado por el agente especial del estado del fondo de empleados, la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución número 20133500001445 del 15 de marzo de 2013, autorizó por el término de un (1) año, la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del fondo de empleados CORVEICA.

Durante la vigencia de la medida administrativa de toma de posesión para administrar, se solicitó a la Superintendencia por parte del agente especial la evaluación de dos (2) prórrogas, cada una por un término de seis (6) meses, sustentadas en la imposibilidad de subsanar de manera definitiva las causales que dieron origen a la toma de posesión; dichas solicitudes fueron aprobadas a través de los actos administrativos 20143500001635 del 13 de marzo de 2014 y 20143500008565 de 11 de septiembre de 2014 proferidos por esta Superintendencia.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Como consecuencia de la medida de intervención al fondo de empleados CORVEICA, llevada a cabo entre los años 2012 y 2015, el agente especial de la época planteó como estrategia de recuperación del fondo para subsanar las causales de intervención, la suscripción de un acuerdo de acreedores, el cual fue aprobado mediante votación general con los asociados, ex asociados y otros, el 24 de diciembre de 2014.

Dentro de los términos señalados en el mencionado acuerdo se estableció que el pago de los acreedores internos se distribuiría en tres pagos parciales, así: un primer pago por el 30% a los doce meses de la firmeza del acuerdo, un segundo pago del 30% a los 18 meses y finalmente un tercer pago del 40% a los 24 meses. En el mismo acuerdo de acreedores se estableció para los acreedores externos, dos pagos cada uno de un 50% en los meses 36 y 48, a partir de la firmeza de este.

Con la suscripción y firma del acuerdo de acreedores, se expidió por parte de esta Superintendencia la Resolución 2015330002375 del 6 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar del fondo de empleados CORVEICA, previa solicitud realizada por el agente especial, en la cual manifestó: *“Resultante del trabajo realizado por el Agente Especial, es que actualmente, existe una entidad con sus estados financieros depurados, con acuerdo general de acreedores que le permiten desarrollar su objeto social sin que sean objeto medidas cautelares que impidan la ejecución de los planes y programas de la administración entrante, con recursos para ser colocados en actividades de crédito, con recursos para que en la fecha en que se hacen exigible las obligaciones del acuerdo general se cuente con recursos para atender los pagos, con avalúos actuales sobre los demás bienes que deben ser realizados para proveer de más recursos para la entidad, con una disminución del número de retiro de asociados y con una estructura financiera que le permitirá apalancar directamente su actividad principal.”*

Con base en lo manifestado por el Agente Especial, esta Superintendencia consideró que el plan de recuperación ejecutado durante el período de intervención logró enervar la mayoría de los hechos que configuraban las causales de toma de posesión y que las acciones correctivas que no lograron ser subsanadas en su totalidad deberían ser completadas por los asociados a partir de la fecha en la que se reúna la asamblea general para formalizar el levantamiento de la medida, la cual se llevó a cabo el 5 de agosto de 2015.

Después del levantamiento de la medida de intervención del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, el representante legal de esa organización solidaria, remitió a esta Superintendencia mediante radicado No. 20174400093152 del 20 de abril de 2017, documento en el cual informó la ejecución del primer pago de acreencias correspondiente al 30% realizado el 13 de noviembre de 2015 y el segundo pago, el cual se encontraba inicialmente programado para el día 23 de junio de 2016, se pospuso hasta el día 23 de octubre de 2016, amparándose en la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, establecida en el artículo 19 del acuerdo de acreedores, la cual permite *“(…) en el evento que a CORVEICA no le fuere posible cumplir con los pagos en los términos del presente acuerdo, el Agente Especial, o quien haga sus veces podrá modificar las fechas del pago sin que excedan los seis (6) meses y sin que exceda del plazo final establecido en el acuerdo”*, justificando tal decisión debido a que la organización para la época, tenía un ingreso a favor pendiente por concepto de la venta del inmueble donde operaba la Clínica Sabana de Occidente de Facatativá.

Así mismo, en la mencionada comunicación el representante legal informó respecto al último pago correspondiente al 40%, que se planeaba realizar con la venta de los activos fijos improductivos que poseía la organización solidaria, señalando que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, en ese momento no contaba con la liquidez necesaria para realizar el pago final del acuerdo de acreedores internos, aludiendo que la venta de dichos activos no había dado buenos resultados.

En el mismo documento radicado 20174400093152 del 20 de abril de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, solicitó a esta Superintendencia autorización para la utilización del 100% del fondo de liquidez y así poder realizar el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

tercer y último pago del acuerdo de acreedores interno por valor cercano a los \$8.400,0 millones, con fecha probable de reposición del fondo de liquidez para el 31 de diciembre de 2017.

Ante la solicitud presentada por el representante legal, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante comunicación con radicado de salida No. 20173100094681 del 12 de mayo de 2017, contesto en los siguientes términos:

“Sobre el particular, se considera que de conformidad con lo previsto en el Decreto 790 del 2003, la finalidad del fondo de liquidez es garantizar la existencia de recursos suficientes para atender la devolución de ahorros ante eventuales crisis de liquidez, de forma adecuada frente a los compromisos de este tipo de operaciones. Razón por lo cual, considera está Superintendencia que se puede usar máximo hasta el 80%, con la condición que se restituya a la mayor brevedad posible y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento esta Superintendencia pueda ordenar su restitución de manera anticipada.

Adicionalmente, respecto de las nuevas captaciones la entidad debe cumplir con el porcentaje mínimo de fondo de liquidez exigido por la Ley y remitir un informe mensual donde se evidencie el valor de las nuevas captaciones y fondo de liquidez constituido.”

El fondo de empleados CORVEICA, mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia con No. 20184400036372 del 9 de febrero de 2018, informó que, con corte a enero de 2018, se había restituido sólo un 71% del fondo de liquidez utilizado, sin que a esa fecha se haya cumplido con la instrucción dada por esta Superintendencia con oficio No. 20173100094681 del 12 de mayo de 2017.

Ahora bien, durante el periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria recibió alrededor de cincuenta (50) quejas con ocasión al incumplimiento en la devolución de ahorros y aportes de asociados y ex asociados de la organización solidaria, evidenciando con esto el incumplimiento al acuerdo de acreedores suscrito en el año 2014 y cuyo vencimiento final debió concluir el 23 de diciembre de 2018.

En razón a lo anterior, en uso de sus facultades legales la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, con el propósito de constatar el manejo de los riesgos a los que se encontraba expuesto el fondo de empleados CORVEICA, teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas, así como el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.

Producto de la visita de inspección los funcionarios comisionados presentaron documento denominado informe de inspección 041 – 2019 ante la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien luego de analizar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, consideró la necesidad de presentar las mismas ante el Comité de Supervisión de esta Superintendencia. Una vez evaluada la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, por parte de los miembros del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se recomendó al señor Superintendente la adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos fácticos evidenciados en el desarrollo de la visita se estableció la configuración de la causal señalada en el literal a) *Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*, del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante la Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, por un término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En dicho acto administrativo designó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400004022 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución de toma de posesión, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución numero 2020110003175 del 5 de marzo de 2020, resolviendo confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución numero 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión, el agente especial solicitó prórroga, toda vez que a esa fecha no se contaba con la información suficiente para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, por lo que la Superintendencia de la Economía Solidaria con base en lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida por dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, presentó a través del radicado N° 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA, por cuanto la misma, no contaba con la liquidez para cumplir con el último pago del acuerdo de acreedores, el cual tenía un vencimiento de más de 3 años y además la base social del Fondo de Empleados venía disminuyendo lo que incrementaba los problemas de liquidez, dado que al retiro de sus asociados, estos solicitan la devolución de sus ahorros y aportes sociales, lo que además conlleva a no contar con los recursos necesarios para la colocación de cartera de créditos, impidiendo la realización de la actividad principal del fondo de empleados.

Adicionalmente, mediante el radicado número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el Revisor Fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el Agente Especial.

Una vez evaluados, el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención. Por consiguiente, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al Agente Especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400183292 del 26 de mayo de 2020, se presentó recurso de reposición contra la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución número 2020110007565 del 16 de julio de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020, por la cual se prorrogó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Cumplido el término para presentar el plan de recuperación del Fondo de Empleados, el Agente Especial de CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, remitió los radicados N° 20204400217452 del 24 de junio de 2020 y 20204400222332 del 30 de junio de 2020, en el que planteó como estrategias principales del plan de recuperación, la reactivación de colocación de cartera, la venta de activos fijos improductivos y el pago de remanentes a ex asociados. Así mismo, mediante radicado N° 20204400243572 del 13 de julio de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de CORVEICA, presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por el término de un (1) año, mediante la Resolución número 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la cual comenzó a regir el 20 de julio del 2020, plazo que vence el próximo 19 de julio de 2021.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió radicado No. 20214400229692 de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. Y con el radicado N° 20214400236772 del 29 de junio de 2021 y alcance al mismo con radicado N° 20214400247932 del 7 de julio del presente año, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor Fiscal, presentó su concepto el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Luis Alfonso Samper Insignares, agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, presentó informe sobre la ejecución al plan de recuperación, análisis y conclusiones sobre la entidad, previo al vencimiento de la medida de intervención, según radicado N° 20214400229692 del 23 de junio de 2021.

En el citado informe el agente especial presentó seguimiento a la ejecución del plan de recuperación al corte de 31 de mayo de 2021, por cada una de las estrategias propuestas, así:

“ (...)

PAGO DE REMANENTES A EX ASOCIADOS

Es del caso precisar que los mayores esfuerzos durante la toma de posesión para administrar debían estar y están concentrados en la atención de los remanentes a favor de ex asociados causados a la fecha en que se ejecutó la medida administrativa -20 de diciembre de 2019- cuyo incumplimiento constituyó la razón fundamental de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En torno a este punto es del caso hacer mención que la cuenta de remanentes cuya atención debía priorizarse para enervar la causal de la toma de posesión tuvo que ser ajustada porque se evidenció que la entidad venía registrando contablemente incentivos al ahorro dentro de la cuenta de capital social, no siendo esta su naturaleza jurídica. Por tal circunstancia en el mes de marzo de 2020 los saldos a favor de 883 ex asociados por un total de \$3.392 millones se reclasificaron a SalDOS a Favor de Asociados Retirados.

De lo anterior se deriva que realmente la situación de incumplimiento era superior a la inicialmente considerada para la toma de posesión y se estableció la necesidad de ajustar el Fondo de Liquidez.

A continuación, se presentan las cifras presupuestadas versus las ejecutadas en el período comprendido entre septiembre de 2020 y mayo de 2021:

Sin venta de activos materiales:

Presupuestado: \$ 500.850.000
 Ejecutado: \$ 1.746.431.429
 Porcentaje de Cumplimiento: 349%

Con venta de activos materiales:

Presupuestado: \$ 1.771.067.027
 Ejecutado: \$ 1.746.431.429
 Porcentaje de Cumplimiento: 99%

Se presenta la estimación de cumplimiento considerando dos escenarios, uno sin contar con recursos provenientes de la venta de activos materiales, en el que el cumplimiento es de 349% y otro en el que se consideran recursos por las ventas presupuestadas en el que el porcentaje de cumplimiento es del 99%, resaltando que a pesar de no haberse cumplido hasta el mes de mayo con las expectativas de ingreso de recursos, se ha realizado un importante esfuerzo para atender los remanentes cuyo impago dio origen a la toma de posesión.

Ahora bien, se requiere para hacer una análisis integral de la situación de la entidad, considerar la dinámica del comportamiento de la cuenta de remanentes, teniendo en cuenta los retiros causados con posterioridad a la ejecución de la medida de toma de posesión para administrar, pues si bien se ha visto disminuida en \$1.746 millones por concepto de los pagos efectuados, se ha visto incrementada en \$2.891 millones producto de los retiros presentados a partir del 21 de diciembre de 2019, tal como se demuestra en la siguiente gráfica:



Es del caso mencionar que, a partir del mes de junio, la entidad debido a la situación de disponibilidad de recursos únicamente podrá atender los valores mínimos presupuestados en el Plan de Recuperación y, destinará las sumas recaudadas por concepto de venta de activos materiales a tal fin. En todo caso se destaca que el número de personas a las que se les ha pagado sus remanentes asciende a mayo de 2021 a 628 y resta por atender \$9.352 millones cuantía que corresponde a 1469 personas.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

(...)

COLOCACIÓN DE CRÉDITOS

Durante la ejecución del Plan de Recuperación, la colocación de créditos ha sido de \$1.332 millones, en 181 asociados, frente a un presupuestado de \$1.923 millones que arroja un cumplimiento del 69%.



El comportamiento de colocación no ha sido el esperado, se considera que en un alto porcentaje por la contracción que la demanda de este servicio generada por la incertidumbre económica generada por el entorno sanitario y macroeconómico, amén de la permanente disminución de la base social. El 69% de la cartera colocada está en deudores menores a 60 años. El 31% se colocó en deudores de edad superior a los 60 años. La tasa promedio ponderada de colocación de estos recursos es del 17% E.A.

Plazo	Monto	Giro	%
12 M HASTA 24 M	142.000.000	136.305.490	8%
25 M HASTA 48M	535.881.247	454.965.398	31%
49 M HASTA 60 M	1.051.102.479	741.336.355	61%
Total	1.728.983.726	1.332.607.243	100%

De acuerdo con la capacidad de pago de los deudores el 60% de la cartera está colocada en plazos de 48 a 60 meses. Agrosavia tiene una participación del 61% del monto colocado y el ICA un 32%, es decir por libranza, y el restante 7% por ventanilla.

(...)

VENTA DE ACTIVOS MATERIALES

A través de la plataforma Superbid en el mes de enero de 2021 se presentaron ofertas por los inmuebles de la entidad ubicados en las ciudades de Tumaco y Villavicencio. De las ofertas presentadas se destacan los siguientes aspectos:

Inmueble	Oferta	Valor asignado por Superbid	Porcentaje de la oferta sobre valor Superbid	Valor mínimo de venta (Concertado con la Junta Asesora)	Porcentaje de la Oferta sobre Valor Mínimo de Venta
Tumaco	\$50.900.000	\$39.370.000	129%	\$56.243.000	91%
Villavicencio	\$109.900.000	\$96.943.000	113%	\$124.641.000	88%

Se resalta que el valor mínimo de venta asignado a estos inmuebles corresponde al que fue concertado con la Junta Asesora.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Puestas a consideración de la mencionada Junta las ofertas antes mencionadas, los integrantes impartieron su conformidad con llevar a cabo dichas transacciones, por los valores ofrecidos como quedó constancia en el acta 004 del 29 de enero de 2021.

La entidad formalizó la transferencia del inmueble ubicado en la ciudad de Tumaco, habiendo recibido el 100% del precio acordado, esto es \$50.900.000 y otorgado la correspondiente escritura pública de venta.

En cuanto al inmueble de Villavicencio se ha recibido la suma de \$33.000.000, quedando pendiente el saldo, cuya cancelación está prevista para el momento en que se otorgue la escritura pública que perfeccione el negocio, gestión que no ha logrado adelantarse por un error atribuible a la Alcaldía de Villavicencio, en el paz y salvo por concepto de impuesto predial.

La entidad desde el mes de marzo presentó ante la Secretaría de Hacienda de Villavicencio la solicitud correspondiente, y tan solo el día 21 de junio se recibió comunicación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señalando que el trámite se resolvió mediante Resolución 50001, que fue remitida a la Tesorería Municipal para que efectúe las actualizaciones del caso. La entidad sigue haciendo seguimiento a la presente gestión para finalizar el negocio sobre la oficina en mención.

Adicionalmente se vendió un parqueadero en Apartadó (Antioquia) en \$8.500.000, superando el valor registrado en libros de \$8.000.000. Esta transacción se dio por fuera de la plataforma Superbid, en razón a que no se había consignado en dicha empresa. Esto se comunicó a la Junta Asesora.

Respecto a la venta de inmuebles proyectada en el Plan de Recuperación, se había colocado como supuesto la venta de \$17.047 millones en Activos a abril de 2021, perspectiva que no se logró cumplir por cuanto las ventas efectivas fueron de \$169,3 millones.

(...)

Informe de Superbid y mecanismos de comercialización de inmuebles

Tal como fue informado a la Superintendencia en oportunidad, dada la situación de cuarentena o confinamiento que detuvo la marcha normal en la enajenación de inmuebles, CORVEICA acudió a la plataforma SUPERBID, a través de la cual se promocionan los activos.

(...)

Se vienen adelantando actualmente nuevas ponderaciones con el fin de determinar a través de qué mecanismos se puede o bien fortalecer o modificar la estrategia de comercialización de los activos materiales como lo sugiere el informe de la firma Borrero Ochoa Ltda y en vista que principalmente de la reactivación económica a la que se ha iniciado a nivel nacional, a pesar de las dramáticas cifras que viene presentando el comportamiento de la enfermedad COVID – 19 en el país.

Al efecto se resaltan dentro de las conclusiones de la firma Borrero Ochoa Ltda, estudio que se anexa al presente informe. Así:

En cuanto al Hotel Palmarena:

«El análisis del valor comercial para el inmueble objeto de estudio, se encuentra determinado a partir de las condiciones actuales del mercado y dinámica inmobiliaria en la ciudad de Santa Marta, específicamente para el desarrollo de actividades turísticas de categoría hotelera, anotando que esta ha sido la actividad económica más afectada desde la llegada del COVID19 a Colombia en el mes de Marzo de 2020, que paralizó drásticamente las actividades comerciales por un periodo aproximado de 6 meses, dado principalmente por el cierre obligatorio de los aeropuertos a nivel nacional, así como de las entidades territoriales con amplias restricciones de movilidad.

Los meses siguientes a pesar de la reapertura progresiva de los sectores económicos, no presento un mejor panorama, por cuanto los picos de pandemia, así como el incremento en los niveles de desempleo y demás condiciones sociales, económicas y de orden civil, han sido factores fundamentales en la incertidumbre de la población, generando inestabilidad en la inversión económica, así como en la comercialización de la propiedad raíz, principalmente en inmuebles orientados al desarrollo de actividades económicas de turismo, resaltando que dicha estabilidad económica ha sido representada en desocupaciones anticipadas en contratos de arrendamiento a largo plazo, así como el incremento en porcentajes de vacancia, periodos de comercialización más extensos y parálisis en la venta de inmuebles comerciales, según se ha presentado en estudios de agremiaciones inmobiliarias como la

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Asociación para el Fomento y Desarrollo Inmobiliario de Bogotá – AFYDI y La Galería inmobiliaria del segundo semestre del año 2020 y de lo transcurrido del año 2021.

Es importante mencionar que en el año 2020 posterior a la llegada de la pandemia del COVID19 a Colombia, nuestra firma participó en la asesoría del impacto de la crisis en las finanzas municipales a nivel nacional para el Banco Mundial, la cual presento de manera concluyente de manera categorizada por ciudades y usos, la previsión del comportamiento de dinámica inmobiliaria para los próximos años hasta la recuperación económica de la actividad comercial en lo que refiere a bienes inmuebles, con lo cual se determina que solo hasta el año 2023 se tendrá un incremento porcentual representativo, sobre la base del año 2019 (siendo este un periodo neutral sin afectación de economía nacional), lo que quiere decir que para la previsión de los años 2021 y 2022, los precios de comercialización de inmuebles se mantendrán estables hasta tanto se dé la recuperación de la economía, anotando que el estudio de proyección y predicción en el comportamiento de dinámica inmobiliaria ha sido realizado con base a información predial de los últimos 40 años para ciudades principales, lo que ha permitido analizar de manera directa los ciclos económicos y el sector inmobiliario, mediante el comportamiento histórico de indicadores económicos e inmobiliarios de manera categorizada por regiones y usos del suelo, específicamente en los periodos de crisis económica nacional como los representativos de las crisis de 1.982, 1.999 y la recesión»

(...)

De acuerdo a lo anterior, se establece que en las condiciones actuales del inmueble desde la perspectiva de negocio se obtiene una tasa de renta del 3.58%, lo que confirma una rentabilidad deficiente e inviable de aceptación por parte de un inversionista, siendo esta mínima e incluso inferior a un CDT. Para obtener una rentabilidad básica sobre la inversión realizada sobre el valor comercial del bien se tendrían que construir en promedio 58 habitaciones adicionales que representen una rentabilidad acorde a la actividad económica que desarrolla el inmueble.»

En cuanto al Centro Recreacional Araguaney el mismo estudio, trae las siguientes apreciaciones:

«En el análisis de comercialización de la propiedad, es importante tener en cuenta los posibles usos a desarrollar en el inmueble que puedan ser atractivos para los posibles compradores e inversionistas interesados en la adquisición de la propiedad.»

De acuerdo a lo anterior, y en consideración a las condiciones físicas particulares del inmueble se presentan las siguientes alternativas de comercialización de la propiedad:

1. Actividad Turística Vacacional. Esta primera alternativa estaría orientada a entidades tales como cajas de compensación familiar, asociaciones de pensionados y clubes, que pudieran realizar una readecuación total de espacios para la puesta en funcionamiento de la propiedad en uso turístico, vacacional y recreacional. Sin embargo, esta primera alternativa no resulta muy factible en la comercialización del predio, por cuanto las condiciones físicas de las construcciones existentes no son recuperables en su mayoría para una nueva puesta en funcionamiento, por lo que en el caso de comercializar el inmueble bajo el uso actual representaría para el comprador una inversión adicional al costo que ya se está asumiendo en el valor comercial del inmueble.

2. Actividad Ganadera (Parador). En consideración a la actividad económica de predominancia en la región, según se ha analizado en la oferta disponible a la fecha para la comercialización de bienes inmuebles en la zona rural del municipio, se podría asignar como alternativa de comercialización la función ganadera; sin embargo, no en una orientación de la actividad principal sino como uso complementario de parador y distribución de ganado, entendiéndose que para el desarrollo de actividades en ganadería extensiva se requieren extensiones superficiales considerablemente superiores en relación al área total del inmueble.

Por lo tanto, esta segunda alternativa de comercialización si bien se orienta al uso de general de ganadería, en consideración a la extensión superficial estaría dado como un uso complementario de parador de ganado, anotando que en esa hipótesis el comprador estaría asumiendo un valor integral unitario por hectárea de \$ 127.945.146, la cual podría encontrarse elevada si se compara con la oferta disponible en el municipio, entendiéndose que en el valor se incluyen construcciones y adecuaciones que no serían aprovechables en el uso específico del cual se hace mención.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

3. Actividad Turística en Parcelación. Si bien es cierto que en la primera alternativa se realizó la proyección de venta de la propiedad sobre el uso turístico, el enfoque estaba dado sobre el globo total como una única unidad física; por lo que en esta tercera hipótesis se proyecta como posible comprador a quien esté interesado en realizar un proyecto de parcelación en unidades individuales de aproximadamente 1 hectárea que permita aprovechar algunas de las zonas que hoy en día son aprovechables, tales como la zona de restaurante, zonas duras, adecuación de espacios de piscina y lago que permitan actuar en función de zonas comunes atractivas para la segunda etapa de comercialización como áreas jurídicamente independientes.

Se considera este último esquema es el de mayor factibilidad comercial en el proceso de comercialización de la propiedad, para lo cual se establece un valor unitario integral de terreno de \$127.945.146/Ha, siendo esta una cifra acorde en el comportamiento de valor de la zona rural y consistente para el aprovechamiento en uso turístico de parcelación.»

Es claro que los inmuebles más representativos de CORVEICA, estos son, Palmarena y Arguaney, sí bien son valiosos, su naturaleza y destinación imponen serias dificultades para su comercialización, lo que seguramente se verá reflejado en el valor de enajenación de los mismos.

Así lo recogen los estudios valuatorios tanto para Palmarena como para Arguaney, en los siguientes términos:

Palmarena:

«Precio de Liquidez (Valor Razonable)

Se estima que el PRECIO DE LIQUIDEZ o VALOR RAZONABLE podría encontrarse entre un 10 y 30% por debajo del valor comercial, determinando que en base al comportamiento de la dinámica inmobiliaria de crisis anteriores como la del año 1.999, los precios pueden caer por debajo del valor comercial. Durante las crisis anteriores los precios de liquidez estuvieron entre un 20 y 30% por debajo de los valores de mercado, anotando que una crisis económica genera de manera directa crisis en el mercado de inmuebles, no es una simple recesión que puede ser analizada dentro de los ciclos normales de la economía y los inmuebles. Cuando hay crisis la demanda está dispuesta a pagar un precio inferior al valor comercial, lo que se denomina PRECIO DE LIQUIDEZ, el cual es muy diferente al VALOR COMERCIAL.

En nuestra opinión el año 2021 no es un periodo conveniente para la venta de inmuebles, por la crisis económica generada por la pandemia del COVID19 y demás problemáticas de orden civil a nivel nacional, aun mas para las unidades prediales destinadas al desarrollo de actividades comerciales de tipo turístico. Sin embargo, si se desea vender es necesario aceptar importantes descuentos para que se realice una transacción en dinero y no por permuta.

Tiempo de Comercialización y Vacancia

En general la ciudad de Santa Marta en los últimos años ha tenido un incremento en su dinámica inmobiliaria debido al aumento de diversos proyectos constructivos que se han realizado en los últimos años. Sin embargo, al tener cierta la incertidumbre en el comportamiento de oferta y demanda para los próximos periodos en consideración a la naturaleza del predio, se estima un tiempo de comercialización que podría oscilar entre los 18 y 24 meses.»

Araguaney:

«Precio de Liquidez (Valor Razonable)

Se estima que el PRECIO DE LIQUIDEZ o VALOR RAZONABLE podría encontrarse entre un 10 y 30% por debajo del valor comercial, determinando que en base al comportamiento de la dinámica inmobiliaria de crisis anteriores como la del año 1.999, los precios pueden caer por debajo del valor comercial. Durante las crisis anteriores los precios de liquidez estuvieron entre un 20 y 30% por debajo de los valores de mercado, anotando que una crisis económica genera de manera directa crisis en el mercado de inmuebles, no es una simple recesión que puede ser analizada dentro de los ciclos normales de la economía y los inmuebles. Cuando hay crisis la demanda está dispuesta a pagar un precio inferior al

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

valor comercial, lo que se denomina PRECIO DE LIQUIDEZ como VALOR RAZONABLE DE COMERCIALIZACIÓN, el cual es muy diferente al VALOR COMERCIAL.

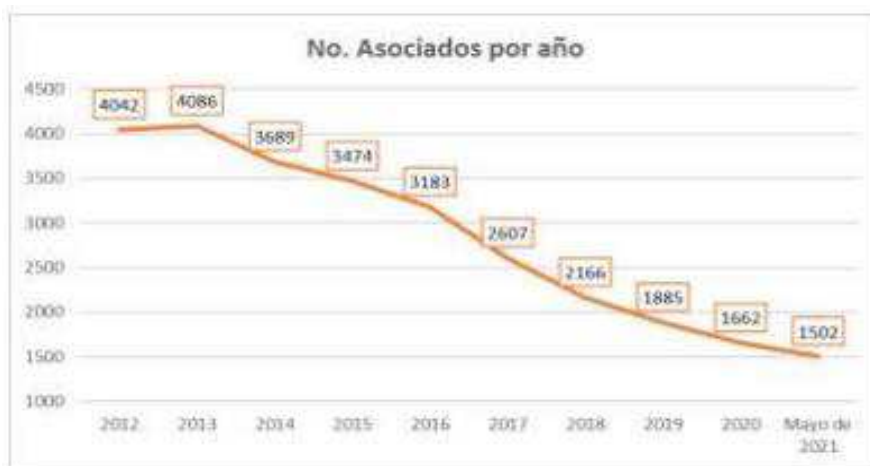
En nuestra opinión el año 2021 no es un periodo conveniente para la venta de inmuebles, por la crisis económica generada por la pandemia del COVID19 y demás problemáticas de orden civil a nivel nacional, aun mas para las unidades prediales destinadas al desarrollo de actividades comerciales de tipo turístico. Sin embargo, si se desea vender es necesario aceptar importantes descuentos para que se realice una transacción en dinero y no por permuta.»

(...)

ESTABILIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA BASE SOCIAL

Otro de los aspectos preocupantes que debe reseñarse por tratarse de un elemento sustancial dentro del Plan de Recuperación es el comportamiento en los retiros de los asociados.

Claramente modificar una tendencia en los retiros de asociados que se viene manteniendo desde hace aproximadamente diez años, es muy difícil en un lapso tan corto como el que ha transcurrido a partir del inicio de la ejecución del Plan de Recuperación, es supremamente complejo, de cara a las peculiaridades de la entidad: el perfil demográfico de los asociados, la desconfianza por tantos años de negativos resultados económicos, el impacto de la crisis sanitaria, para mencionar algunos.



Es así mismo uno de los aspectos que debe ponerse de relieve como pérdida sostenida de valor en la entidad, al compararse la base social con la que llegó a contar hace algunos años. El comportamiento de retiros de los asociados durante el periodo de intervención es el siguiente:



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En cuanto a las causales expresadas, por los asociados retirados post intervención, como las que conducen a su retiro son las siguientes:

CAUSAL	No.	%
Proceso de Intervención	152	39%
Desempleo	57	15%
Calamidad	33	8%
Cambio a Pensionado	32	8%
Inconformidad Productos	31	8%
Obligaciones Internas en Mora	25	6%
Inconformidad Servicio	25	6%
No informa	16	4%
Fallecimiento	11	3%
Cambio de Ciudad	9	2%
Total	391	100%

Una limitante que desde la perspectiva comercial puede mencionarse en relación con la promoción de nuevos ingresos, se encuentra en los riesgos que asume el asociado frente a sus aportes sociales, los cuales se encontrarían comprometidos por las pérdidas de la entidad las cuales han sido permanentes desde hace diez años.”

De igual manera en el informe presentado por el agente especial, a través de datos históricos presenta la problemática que trae CORVEICA desde años atrás al señalar lo siguiente:

“(…)

- ✓ *Tendencia decreciente de los depósitos de ahorros entre enero de 2016 y septiembre de 2019.*
- ✓ *Pérdida del capital del Fondo, demostrada con la evolución negativa del Indicador de Solidez, que a junio de 2019 cerró en -49,82% y patrimonio técnico de -\$14.184 millones.*
- ✓ *Pérdidas acumuladas a septiembre de 2019 de -\$16.079,8 millones.*
- ✓ *Disminución del 37,32% del Activo del fondo, entre diciembre de 2015 y diciembre de 2018.*
- ✓ *Disminución de la cartera de créditos, pasando de \$19.109 millones en diciembre de 2016 a \$15.003 millones en diciembre de 2018.*
- ✓ *Disminución de los ingresos de diciembre de 2015 a diciembre de 2018, con cifras de \$7.169 millones a \$3.760,7 millones respectivamente.*

De otra parte, es de anotar además lo siguiente:

- ✓ *Las pérdidas acumuladas, reflejadas en el Estado de situación financiera de CORVEICA, data de hace más de 8 años, así:*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

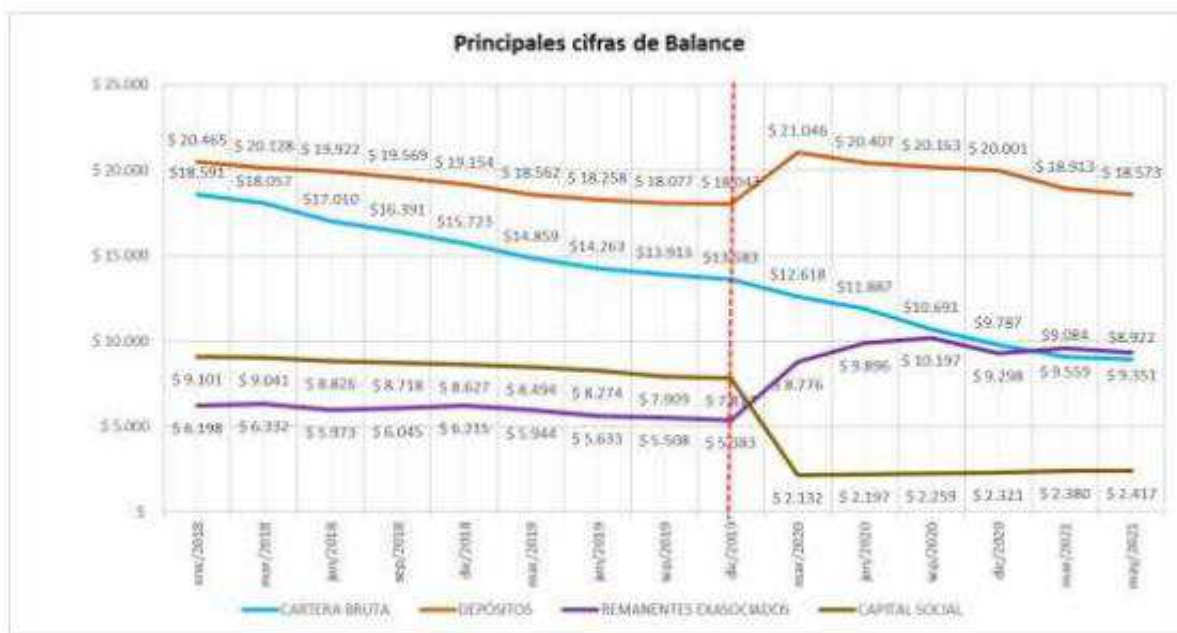


- ✓ El Indicador de solidez a diciembre de 2019 quedó en -46,43% y Patrimonio Técnico de -\$13.311 millones.
- ✓ Las pérdidas acumuladas a diciembre de 2019 estaban en -\$14.561,7 millones y pérdidas del ejercicio de -\$771,6 millones.
- ✓ Los depósitos de ahorros pasaron de \$20.464 millones en enero de 2018 a \$18.043 millones a diciembre de 2019, resultando una disminución del 12% en los últimos dos años y del 6% en el último año.
- ✓ La cartera de créditos paso de \$15.722,9 millones en diciembre de 2018 a \$13.583,2 millones a diciembre de 2019. Presentando así una disminución del 14% en un año.”

Y frente a la información financiera después del proceso de intervención, señala el Agente Especial lo siguiente:

“ (...)

Cifras durante el periodo de intervención enero a diciembre de 2020 y enero a mayo de 2021



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- ✓ *Los depósitos de ahorro continúan con la tendencia decreciente que venía antes de la fecha de intervención. A marzo de 2020 presentaron un incremento producto de ajustes contables explicados en el numeral siguiente.*
- ✓ *La cartera bruta continua con la tendencia decreciente, proceso que se ve con mayor impacto por la aplicación de saldos a favor de depósitos con cartera, solicitados por los ex asociados.*
- ✓ *El capital social sigue con su tendencia decreciente, la cual se ve con mayor impacto en marzo de 2020 debido a los ajustes por depuración contable explicados en el numeral siguiente. La disminución por retiro de asociados, no se ve reflejada en la curva de aportes, ni en el saldo de la cuenta contable ya que los aportes de asociados retirados (\$459,4 millones) se siguen reteniendo en la cuenta de capital social a fin de no afectar el mínimo irreductible. Caso contrario a mayo de 2021 los aportes sociales de asociados estarían en \$1.957,5 millones, presentando así una disminución del 10% respecto a mayo de 2020.*
- ✓ *Los remanentes de ex asociados presentan incrementos durante el último año debido a los ajustes contables, además de los continuos retiros.*

(...)

Principales indicadores financieros

A continuación, los principales indicadores financieros y su comportamiento antes de la intervención y post intervención.

(...)

- ✓ *Respecto al Indicador de Fondo de Liquidez a cierre de mayo de 2020 estaba en el 3,29%. Sin embargo, teniendo en cuenta la depuración contable y financiera realizada en la entidad, al cierre de junio de 2020 se constituyó un mayor valor de Fondo de Liquidez alcanzando el 10% sobre los depósitos de ahorro de asociados y de ex asociados (remanentes), después de los ajustes contables realizados.*
- ✓ *En cuanto al riesgo de crédito, el saldo de la cartera bruta se sigue disminuyendo considerablemente, a pesar de las nuevas colocaciones que se han realizado según el plan de recuperación que se viene ejecutando desde septiembre de 2020.*
- ✓ *Mientras se mantengan en el patrimonio los rubros de resultados de adopción por primera vez y resultados de ORI, los cuales están enjugando las pérdidas de la entidad, se mantiene el indicador de quebranto patrimonial por encima de 1.*
- ✓ *El patrimonio técnico continúa mostrando su tendencia negativa. El promedio durante el último año es de -\$14.931 millones, por lo tanto, el nivel de solvencia tampoco ha mejorado llegando incluso a promedios del -50%.*
- ✓ *El riesgo operacional se sigue acentuando negativamente en lo que respecta al indicador de eficiencia operacional; como lo evidenciado en los últimos años, pasado en el 2018 del 110%, al 151% en el año 2020 y a mayo de 2021 con el 238%.*
- ✓ *De igual manera, el margen operacional sigue mostrando indicadores negativos y sigue marcando esta tendencia en los últimos años.*

De lo anterior se puede concluir que los indicadores estructurales de la entidad siguen deteriorándose durante la ejecución del Plan de Recuperación, a pesar de todos los esfuerzos invertidos y no obstante los resultados alcanzados en cuanto al pago de remanentes causados a la fecha de toma de posesión.”

Finalmente, expone el agente especial su recomendación de liquidar la organización solidaria CORVEICA, con base en las siguientes conclusiones, así:

“(…)

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Conclusiones y recomendación de Liquidación

De toda la información recogida en los acápite precedentes se puede advertir el deterioro financiero y social de CORVEICA que impide hacer una reformulación del Plan de Recuperación que permita en el mediano plazo lograr la estabilización de la entidad y que por el contrario acrecentaría sus cifras negativas, poniendo aún más en riesgo los depósitos de los ahorradores.

La anterior aseveración se soporta en lo ya expuesto y se sintetiza en las siguientes consideraciones:

- ✓ *La deficiente estructura financiera, por cuanto a el que debería ser el principal activo que es la cartera de créditos se sigue contrayendo, tomando mayor participación el activo improductivo representando el 68% del total de los activos de la entidad.*
- ✓ *Los promedios de colocación de cartera, entre \$150 y \$200 millones mensuales, no son suficientes para contener la disminución de la base de cartera, dada la escasa demanda y la dificultad para ampliar la base. Lo que trae como consecuencia que los ingresos operacionales no sean suficientes para solventar la operación del Fondo, conllevando a la ineficiencia operacional como la evidenciada en los últimos años y acrecentada en este.*
- ✓ *Los remanentes de saldos a favor de ex asociados siguen con su tendencia creciente por los constantes retiros, lo cual hace aún más complejo cumplir con las exigibilidades.*
- ✓ *La imposibilidad de que la entidad pueda otorgar beneficios adicionales, por la falta de apropiación excedentes para Fondos, debido a las continuas pérdidas, tendencia que no se logra vislumbrar mejoría en el mediano ni largo plazo.*
- ✓ *Contracción permanente de la base social y de los asociados activos, haciendo que los sujetos de créditos sean cada vez menos. Esto según la segmentación de asociados que se tiene a la fecha, donde no hay capacidad de crédito, limitada por sus mínimos ingresos, edad y ausencia de vínculo asociativo de libranza.*
- ✓ *La falta de confianza de los asociados por el estatus de riesgo en el que están sus aportes sociales y peor aun llegando a comprometer sus depósitos por las limitantes de liquidez para la dinámica normal de operación de estos.*
- ✓ *Incapacidad de la entidad para responder por los aportes sociales de los asociados.*
- ✓ *Riesgo de quebranto patrimonial en la medida que las pérdidas acumuladas se siguen incrementando y los activos se sigan desvalorizando, más teniendo en cuenta el efecto contable de junio de 2021 con ocasión al estudio técnico realizado a los tres principales inmuebles, por la firma especializada Borrero Ochoa y Asociados, donde se aprecia una importante desvalorización y que no necesariamente es impactada 100% por causa de la Pandemia sino por la misma estructura y deterioro de los inmuebles. Circunstancia que con el paso del tiempo se puede ir empeorando.*
- ✓ *Estructura patrimonial insuficiente representada en un indicador de solidez del -52% y patrimonio técnico muy negativo.*
- ✓ *Compleja comercialización de inmuebles en el corto y mediano plazo, según el análisis de Borrero Ochoa y Asociados, que no va a permitir cumplir con el pago de saldos a favor de ex asociados, ni contar con la liquidez para inyectar a la operación, con el riesgo de no tener cubiertos los ahorros de los depositantes en un futuro.*

El Agente Especial y su equipo consideran oportuno llevar a un proceso de liquidación de la entidad, bajo los siguientes supuestos que se muestran de manera condensada:

- ✓ *A junio de 2021 la estructura de activos cubriría los pasivos exigibles.*
- ✓ *La cartera de créditos calificada como A y B se vendería en el mediano plazo, de 6 a 12 meses.*
- ✓ *Los Activos materiales se comercializarían entre un 70% y 80% de su valor comercial en un plazo de 12 a 24 meses, en especial los referidos como Araguañey y Palmarena.*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- ✓ *El proceso de liquidación se llevaría en un desmonte progresivo de la planta de personal de 22, proyectado llegar a un número mínimo que pueda atender el proceso liquidatorio.*
- ✓ *Se estaría cubriendo durante el periodo de liquidación los gastos de administración de inmuebles, impuestos y demás requeridos.*
- ✓ *Se atendería el pasivo exigible, con mayor celeridad, según la calificación y graduación de acreencias determinada en el mismo, honrando de primera mano los depósitos de ahorro.*

(...)

De acuerdo con todo lo expuesto y honrando la responsabilidad que me compete como Agente Especial, en el sentido de salvaguardar y proteger el ahorro de asociados y ex asociados, me veo en la obligación de recomendar a esta Superintendencia que se dé inicio al proceso de liquidación del Fondo, que facilite el reconocimiento y pago de las acreencias a cargo de la entidad.”

SEGUNDO: Que, el señor Yebrail Herrera Duarte, Revisor Fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, presentó su concepto respecto del informe de seguimiento al plan de recuperación y la solicitud de liquidación de la organización solidaria presentada por el agente especial, mediante comunicación escrita N° 20214400236772 del 29 de junio de 2021, con un alcance al mismo con radicado N° 20214400247932 del 7 de julio del presente año, en donde ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la liquidación forzosa administrativa de CORVEICA, en los siguientes términos:

“(…)

La no venta de los tres (3) bienes inmuebles improductivos empieza a impactar la liquidez e información financiera, operación de la entidad y el plan de recuperación, por cuanto, no hay entrada de recursos y la cartera de crédito generadora hasta el momento de la liquidez de la entidad no alcanzo los valores presupuestados y presenta una disminución considerable en su saldo de \$4.725 millones.

Los recursos por pagar a los ex asociados registrados en la cuenta Remanentes por Pagar se incrementan debido al retiro de los asociados, siendo uno de los incumplimientos de la entidad para la toma de posesión y a mejorar por la intervención con la finalidad de enervar la causal de la medida cautelar, “...no pago de sus obligaciones.”

La entidad continúa generando pérdidas del ejercicio.

El monto mínimo de aportes sociales de la entidad es de \$2.213,1 millones según el Estatuto Social y el capital social del Fondo al corte del 31 de mayo de 2021 es de \$2.417 millones.

Por lo anterior, si le restamos los aportes sociales de los asociados retirados en el proceso de intervención por valor de \$458,6 millones al capital social, el Fondo no está dando cumplimiento con el monto mínimo de aportes por cuanto el valor del capital social de los asociados no retirados es de \$1.958,4 millones menor al requerido como mínimo en el Estatuto de Corveica.

Respecto al cumplimiento de las normas prudenciales en relación con el patrimonio técnico se presenta negativo y su valor es superior a los -\$15.000 millones y, el indicador de solidez, por ende, también negativo y superior al -50%.

Por lo anterior, el plan de recuperación no presenta los resultados pretendidos para enervar la causal de intervención, “Cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones” por cuanto no se han vendido los bienes inmuebles y en la información financiera de la entidad se empiezan a visualizar disminución de la liquidez y, el plazo para la venta de los inmuebles representativos Palmarena, Arguaney, supera periodos para su venta mayores a 18 meses y oficinas centrales Bogotá a 12 meses, adicionalmente, por el debilitamiento generado por retiro continuo de asociados. (...)”

“(…) En razón a que el plan de recuperación no presento los resultados proyectados y muestra desfases en las áreas más representativas que son: incremento de la base social, cartera de crédito, venta de

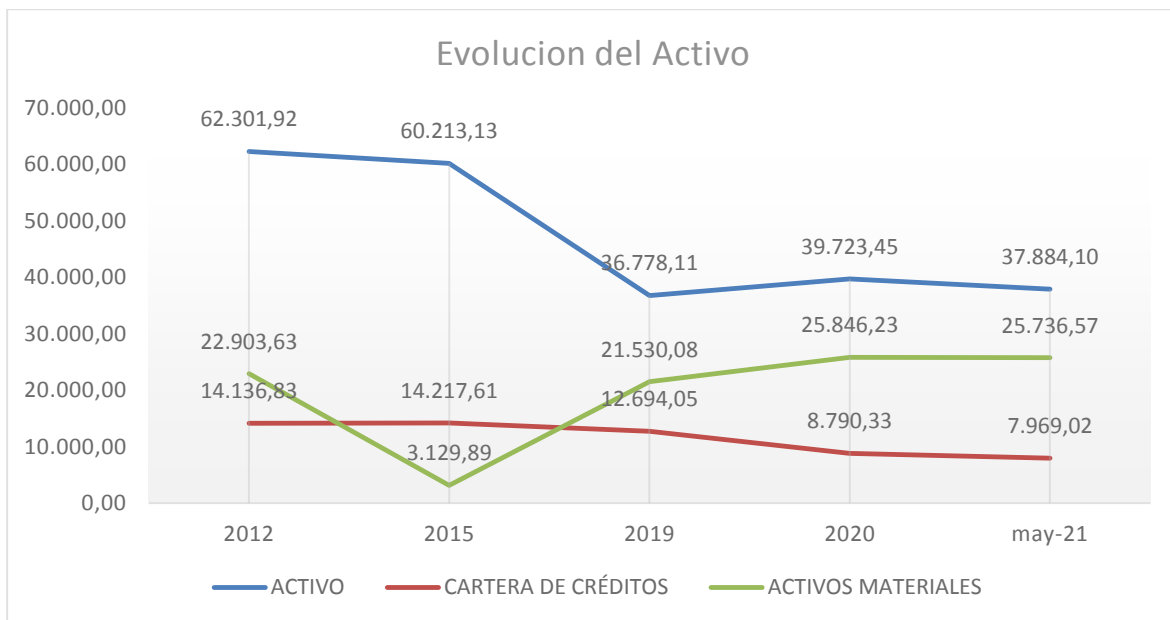
Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

activos improductivos, remanentes por pagar y los efectos del patrimonio del Fondo y, por ende no se observaron los efectos pretendidos en el plan para enervar la causal de intervención, “Cuando se haya suspendido el pago de sus obligaciones” y tampoco se consiguió colocar la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, por cuanto a la fecha no se vendieron y no se tiene oferta para la venta de los bienes inmuebles, conjuntamente en la información financiera de la entidad se empiezan a visualizar disminución de la liquidez, además de la incertidumbre de la posible venta en las condiciones actuales económicas y sociales del País; los plazos para la venta de los inmuebles representativos Palmarena, Arguaney, superan periodos mayores a 18 meses y las oficinas centrales Bogotá a 12 meses.

Por lo anterior, y con fundamento en el informe presentado por el Agente Especial y de la recomendación realizada sobre la medida a tomar por parte de la Superintendencia de dar “...inicio al proceso de liquidación del Fondo...”, en mi concepto, recomienda la medida adecuada y apropiada desde el punto de vista financiero y legal con la finalidad de dar cumplimiento a las normas legales vigentes a efectos de proteger los intereses de los asociados, de terceros, de la comunidad en general y del Estado Colombiano. (...).”

TERCERA: Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a través del análisis extra situ, a la información reportada por el fondo de empleados CORVEICA, al corte del 31 de mayo de 2021 a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera, y de manera comparativa con los periodos 2012 y 2015 periodos en los cuales inicio y finalizo la primera intervención, 2019, 2020 y mayo de 2021 periodo en el cual se ha desarrollado la actual medida de intervención, se evidencia lo siguiente:

ACTIVOS



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	2012	2015	2019	2020	may-21
ACTIVO	\$62.301,92	\$60.213,13	\$36.778,11	\$39.723,45	\$37.884,10
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	\$960,55	\$1.190,55	\$657,71	\$648,15	\$307,22
INVERSIONES	\$2.345,23	\$1.300,00	\$1.013,97	\$3.819,02	\$3.664,18
INVENTARIOS	\$0,00	\$17.165,22	\$0,00	\$0,00	\$0,00
CARTERA DE CRÉDITOS	\$14.136,83	\$14.217,61	\$12.694,05	\$8.790,33	\$7.969,02
CUENTAS POR COBRAR	\$10.792,58	\$2.339,69	\$878,37	\$610,93	\$185,51
ACTIVOS MATERIALES	\$22.903,63	\$3.129,89	\$21.530,08	\$25.846,23	\$25.736,57
OTROS ACTIVOS	\$11.163,09	\$20.870,17	\$3,94	\$8,79	\$21,61

Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

De acuerdo con la gráfica y el cuadro anterior, la evolución de los activos del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA presentan tendencia decreciente durante los últimos 10 años, evidenciando una disminución en el total del activo por valor de \$24.417,82 millones, siendo la cuenta más representativa los activos materiales con un 67,94% de participación del total del activo al corte de mayo de 2021 y la cual presenta la mayor proporción de disminución durante estos periodos, junto con la cuenta de otros activos, esto debido a, que para los primeros periodos aún no se habían implementados las NIIF y en dicha cuenta se registraban las valorizaciones de los activos fijos, por esta razón ambas cuentas se disminuyeron por un total de \$21.748,55 millones.

Así mismo, se evidencia una disminución del 56,37% en la cuenta de cartera de crédito entre el periodo de 2012 y mayo del 2021 por valor de \$6.167,81 millones, esta cuenta representa el 21,04% del total del activo al corte del 31 de mayo del presente año con un saldo de \$7.959,02 millones. Dicha situación la advierte el agente especial en su informe de gestión, al indicar lo siguiente:

(...) La cartera de créditos mantiene una tendencia decreciente durante los últimos años, esto debido a la baja colocación, pagos de la obligaciones y cruces de saldos a favor.



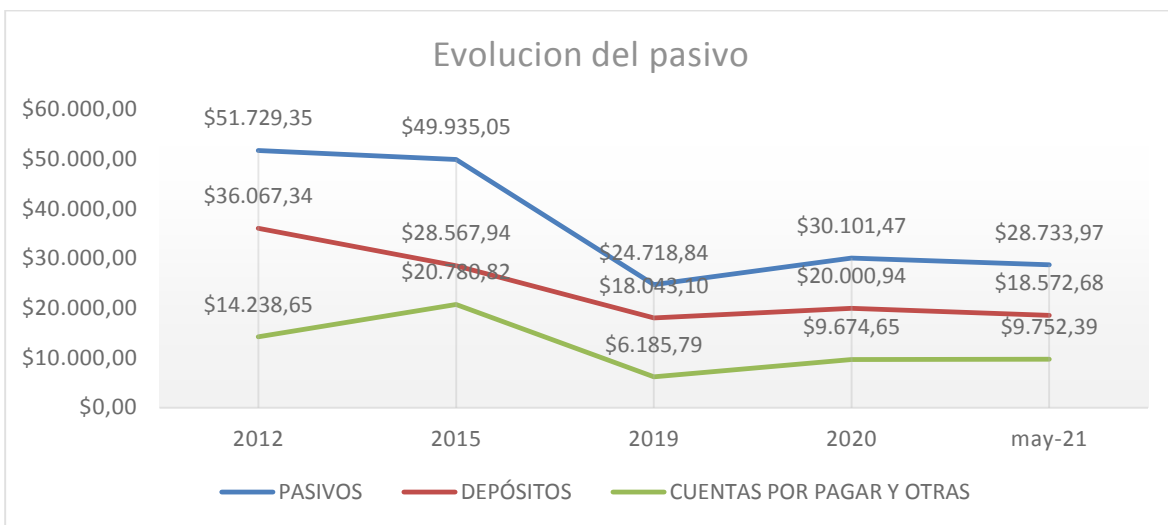
- ✓ El ICV a mayo de 2021 está en 18,88%, manteniéndose estable comparado con mayo de 2020 del 18,94%. Esto a pesar de que la cartera vencida ha disminuido en un 27% durante este lapso.
- ✓ La base total de cartera está en \$8.922 millones, presentando una disminución del 27% respecto a mayo de 2020.
- ✓ El 75% del total de la cartera, \$6.714 millones está en cabeza de asociados y el ICV de este segmento es del 5,90%.
- ✓ El 25% del total de la cartera, \$2.208 millones, está bajo la titularidad de ex asociados y su ICV es del 58,35%.”

De las demás cuentas del activo que corresponden al 11,03% del saldo total del activo, se encuentra en mayor proporción las inversiones con un saldo de \$3.664,18 millones, el equivalente al efectivo por valor de \$307,22 millones, las cuentas por cobrar por \$185,51 millones y los otros activos por \$21,61 millones.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

PASIVOS

En cuanto a los pasivos del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presenta las siguientes variaciones comprendidas entre los periodos de 2012 y mayo de 2021, los cuales se detallan en la siguiente gráfica, evidenciando una disminución en el total del pasivo durante los últimos diez años por un valor de \$22.995,39 millones.



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

La cuenta más representativa del pasivo corresponde a los depósitos, por valor de \$18.572,68 millones, con una participación del 64,64% del total del pasivo al corte del 31 de mayo de 2021, la cual se ha disminuido en un 48,51% equivalente a \$17.494,66 millones.

Frente al comportamiento de los depósitos de ahorro, señala el Agente Especial en el numeral 4.3 del informe de gestión lo siguiente:

“(…)



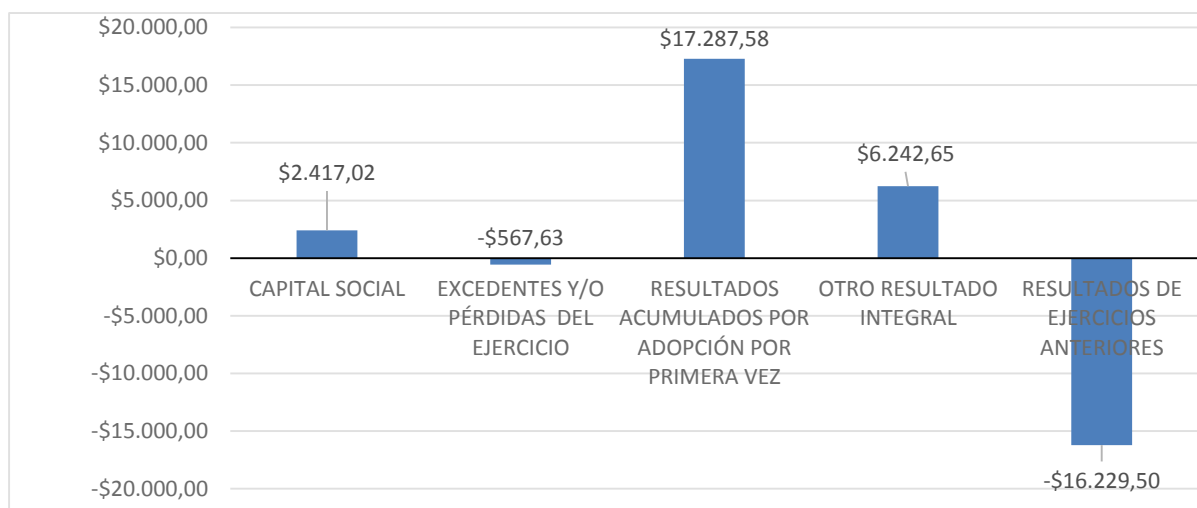
Los depósitos de ahorro permanente mantienen su tendencia decreciente, durante los últimos años. Producto de los ajustes por depuración contable realizados en marzo de 2020 en estos, se evidencia un leve incremento. Sin embargo, en el último año han disminuido un 7% comparado con mayo 2020. Esta tendencia se mantiene a causa de los retiros de asociados, ante lo cual se cruzan con la cartera por solicitud de estos o se pasan a remanentes de depósitos por pagar”.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

De manera seguida se encuentra las cuentas por pagar y otras por valor de \$9.752,39 millones, que representa el 33,94% del total de pasivos a corte de 31 de mayo del presente año.

PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agrario, CORVEICA, se ha visto disminuido en estos 10 años en un 13,45%, registrando un saldo al corte de 31 de mayo de 2021 por valor de \$9.150,14, y su composición se refleja de la siguiente manera:



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Tal como se evidencia en la gráfica anterior, CORVEICA presenta unas pérdidas acumuladas al corte de mayo de 2021 por valor de -\$16.229,50 millones, las cuales son cubiertas por el saldo de la cuenta resultados acumulados por la adopción por primera vez, que registra un saldo de \$17.287,58 millones y el otro resultado integral ORI con un saldo de \$6.242,65 millones, la cuenta con menor participación corresponde al capital social con un saldo de \$2.417,02 millones y se ha visto disminuida en estos últimos 10 años \$4.921,43 millones, evidenciando con esto la disminución de la base social de la organización solidaria.

PATRIMONIO TÉCNICO

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombiana del Sector Agropecuario, CORVEICA por tener activos al corte de diciembre de 2020 que suman \$39.723,45 millones, se encuentra clasificado como Fondo de Empleados de Categoría Plena y debe cumplir con un Indicador de Solidez del nueve por ciento (9%). El indicador de solidez se define como el valor del patrimonio técnico, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, indicador que se expresa en términos porcentuales. El indicador de solidez mínimo de los fondos de empleados de categoría plena será del nueve por ciento (9%), el cual deberá cumplirse a partir del 1° de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.11.5.2.1.2 del Título 5 capítulo 2 sección 1 parte 11 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual fue adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 344 de 2017.

Con fundamento en lo anterior, y de la evaluación realizada al cálculo del indicador de solidez que ha venido reportando CORVEICA a través del SICSES, se advierte que el indicador de solidez del Fondo de Empleados Corveica, ha presentado resultados negativos durante los años 2019 y 2020 y persiste a la fecha, por cuanto el patrimonio básico del fondo se afecta al cien por ciento (100%) por el valor de las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio actual, lo que indica que el fondo no cuenta con un patrimonio adecuado que permita solventar los servicios de ahorro y crédito.

Ahora bien, en cuanto a la ejecución del Plan de Recuperación de Corveica aprobado por esta Superintendencia y soportado en tres grandes estrategias: i) *Reactivación de la dinámica de*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

colocación de créditos, ii) venta de activos fijos improductivos y iii) pago de remanentes a ex asociados, se advierte de la información presentada por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, así como del seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia al proceso de intervención que, pese a los esfuerzos de la administración en la gestión comercial para incentivar la vinculación de nuevos asociados, los resultados no han sido los esperados, de un lado por la falta de confianza de los asociados en el proceso lo que ha venido impactando en colocación de cartera y por ende en la generación de los ingresos necesarios para viabilizar la prestación de los servicios de ahorro y crédito, de otra parte, por la falta de venta de los bienes inmuebles, actividad que se constituía en el pilar fundamental del proceso de reactivación hacia un escenario de viabilidad, por cuanto la estructura financiera del fondo de empleados CORVEICA no es la adecuada al contar tan sólo con el 21% de activo productivo representado en cartera de crédito y en el 68% de activos materiales de difícil comercialización, situación que ha venido persistiendo durante los últimos diez años y que impacta la liquidez de la entidad, por cuanto no se generan los recursos necesarios para atender los pagos a los asociados y ex asociados por concepto de depósitos de ahorros, los gastos operacionales y presentar el punto de equilibrio necesario para generar excedentes que permitan el restablecimiento de la reserva de protección de aportes sociales (*utilizada para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores*), el fortalecimiento de patrimonio adecuado y la destinación de recursos para la atención y prestación de servicios sociales a sus asociados.

Da cuenta de esto en primera instancia la falta de interés y de compromiso de los asociados de CORVEICA, los cuales ante la situación de la organización solidaria continúan con la deserción, incrementando con esto los remanentes por pagar, los cuales al inicio de la intervención en diciembre de 2019 presentaban un saldo por valor de \$5.383,35 millones y que se ha incrementado en un 73,70%, con un saldo al corte de 31 de mayo de 2021 de \$9.350,82 millones.

Situación que no solo afecta el volumen del pasivo que se deberá cancelar, sino que también acrecienta los problemas en la colocación de la cartera, que como fuente principal de ingresos de la organización solidaria cada vez se ve más disminuido, dificultando con esto las probabilidades de dar cumplimiento con las acreencias de CORVEICA, continuando con ello incursos en la causal que originó la intervención, sin que se vislumbre alguna mejoría en un futuro cercano.

Aunado a lo anterior, de la evaluación realizada a las cifras de cartera de crédito se ha evidenciado que a lo largo de los últimos diez años el fondo de empleados a provisionado y/o deteriorado aproximadamente \$12.000,00 millones por mora, siendo este tal vez uno de los mayores detonantes de la situación actual del fondo de empleados.

Ahora bien, en cuanto a la venta de los activos fijos de difícil comercialización como otra fuente de ingresos, para que el fondo de empleados de CORVEICA pueda llevar a cabo el pago de las acreencias, de acuerdo a los estudios presentados por el agente especial, su materialización para alcanzar un precio razonable en la venta podría tardarse alrededor de unos 18 meses, siendo este un periodo de tiempo muy largo que lo único que lograría sería incrementar aún más los problemas de liquidez de la organización solidaria, tratar de solventar unos gastos de funcionamiento para unos bajos ingresos, aumentando las pérdidas y con esto las posibilidades de poder cancelar las acreencias.

CUARTA: Que, analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, así como la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20213310014843 de 14 de julio de 2021, recomienda ordenar la liquidación forzosa administrativa, al concluir lo siguiente:

“(…) Por lo tanto, una vez analizado el informe de gestión presentado por el Agente Especial, el concepto emitido por la Revisoría Fiscal del proceso y con base en el seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia al proceso de intervención, en cuanto a la ejecución del Plan de Recuperación de Corveica aprobado por esta Superintendencia y soportando en tres grandes estrategias: i) Reactivación

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

de la dinámica de colocación de créditos, ii) venta de activos fijos improductivos y iii) pago de remanentes a ex asociados, se evidencia que pese a los esfuerzos de la administración en la gestión comercial para incentivar la vinculación de nuevos asociados, los resultados no han sido los esperados, de un lado por la falta de confianza de los asociados en el proceso lo que ha venido impactando en colocación de cartera y por ende en la generación de los ingresos necesarios para viabilizar la prestación de los servicios de ahorro y crédito, de otra parte, por la falta de venta de los bienes inmuebles, actividad que se constituía en el pilar fundamental del proceso de reactivación hacia un escenario de viabilidad, por cuanto la estructura financiera del fondo de empleados CORVEICA no es la adecuada al contar tan sólo con el 21% de activo productivo representado en cartera de crédito y en el 68% de activos materiales de difícil comercialización, situación que ha venido persistiendo durante los últimos diez años y que impacta la liquidez de la entidad, por cuanto no se generan los recursos necesarios para atender los pagos a los asociados y ex asociados por concepto de depósitos de ahorros, los gastos operacionales y presentar el punto de equilibrio necesario para generar excedentes que permitan el restablecimiento de la reserva de protección de aportes sociales (utilizada para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores), el fortalecimiento de patrimonio adecuado y la destinación de recursos para la atención y prestación de servicios sociales a sus asociados.

Por consiguiente se advierte que a la fecha no se han subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión, por el contrario las cifras de sus estados financieros se ven cada día más deterioradas y no se evidencian mecanismos que permitan restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superar el riesgo de liquidez y de crédito puestos de manifiesto por el agente especial, de tal forma que se pueda cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar adecuadamente su objeto social, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

De otra parte, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio, entre otras, establecer el inventario del fondo de empleados CORVEICA, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010.”

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554, como Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida y venía desempeñándose como Agente Especial de la misma. Así mismo, designar como Contralor al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739 quien venía ejerciendo como Revisor Fiscal de la intervenida.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554, en su calidad de Liquidador al correo electrónico luisalfonsosamper.i@gmail.com o al email financiera@corveica.org, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente la medida al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739, en su condición de Contralor al correo electrónico yebrailherrera@hotmai.com de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5.- Ordenar al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según los oficios radicados 20213310125211 y 20213310125171 ambos de fecha 31 de marzo de 2021, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial y Revisor Fiscal, se entenderán hechas al Liquidador y Contralor designados en el presente acto administrativo. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
16 de julio de 2021

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Superintendente (E)

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Reviso: Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra